JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **LUZ MARINA RESTREPO CALLE,** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA. -**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada en la forma que se dispondrá en la parte resolutiva.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURA S.A.S. - SEDE TRANVIA PLAZA y SUCITA MEDELIN-NUEVA,** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por tratarse con las integradas de las Instituciones Prestadoras de los Servicios prescritos a la actora por el médico tratante.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **LUZ MARINA RESTREPO CALLE,** en contra de la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA.**, con integración del contradictorio por pasiva con **AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURA S.A.S. - SEDE TRANVIA PLAZA y SUCITA MEDELIN-NUEVA.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a las IPS integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus

anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto de la señora **LUZ MARINA RESTREPO CALLE**, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

6.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en IMPARTIR a las accionadas **EPS SURA y a AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURA S.A.S. - SEDE TRANVIA PLAZA**, la ORDEN pertinente para que dentro de las 24 horas siguientes emprendan las actividades o gestiones necesarias para que le sea practicada a la señora **LUZ MARINA RESTREPO CALLE**, la **ECOGRAFÍA DE TIROIDES**, prescrita el 6 de diciembre anterior por el Doctor TOMÁS RAFAEL HIGGINS POADILLA, cuyo resultado debe presentar en la consulta que tiene programada para el próximo 9 de febrero a las 2.30 p.m. con la Especialista en Endocrinología Doctora JOHANA MILENA

MARQUEZ FERNANDEZ, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud de la accionante.

7.-ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral sexto, a la EPS accionada y a la IPS vincula con la orden.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.